



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO N° 018

DE FECHA 11 DIC 2019

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y en el numeral 6, del artículo 13, de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER

Que en el expediente No. **0256-20** se ha proferido la Resolución No. 3651 del 02 de septiembre de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0256-20”** y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos del contrato No. **0256-20**, solicitado por el señor FLOVER ARIAS RIVERA y la señora GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA en su calidad cotitulares a favor de la Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A S., en calidad de cesionaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSA, en calidad de titulares y la Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S., en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional de Valledupar

018

11 DIC 2019

Proyectó: Nathalia Orozco T.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 02 SET. 2014

(003051)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. 0256-20"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de Agosto de 2012, 753 del 21 de Diciembre de 2012 y 206 del 22 de Marzo de 2013, profiere las por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

Que el día 11 de julio de 2005 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0256-20, para la Exploración-Explotación de un yacimiento de Hierro, Roca o Piedra Caliza en Bruto y Barita, en un área de 550 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Curumani y Chimichagua, Departamento del Cesar, por el término de (30) años, contados a partir del 28 de julio de 2005. (Folios. 31-42)

Que por medio de la Resolución No. 00112-20 del 9 de octubre de 2006, se autorizó y cedieron los derechos del contrato de concesión No. 0256-20 a favor de la sociedad ASUNTOS MINEROS DEL CESAR, con una participación del ochenta y ocho por ciento (88%) y del señor PABLO JOSÉ SALCEDO VISBAL, con una participación del doce por ciento (12%), inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de diciembre de 2006. (Folios. 105-106)

Que el 9 de noviembre de 2009, se revocó la Resolución No. 00112-20 del 9 de octubre de 2006 y se ordenó la desanotación de la Resolución No. 00112. La Revocatoria del acto se inscribió en Registro Minero Nacional el 24 de junio de 2010. (Fis. 354-358)

Que con resolución No.000153 del 2 de agosto de 2011, la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar inició el trámite establecido en el artículo 111 de la ley 685 de 2001, para la subrogación de derechos del Contrato de Concesión No. 0256-20 a favor de los señores FLOR ARIAS RIVERA y RICHARD IVAN ARIAS RIVERA y, de los menores MATIAS Y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO, representados por su señora madre NELVY ROSA PEDROZO SANCHEZ, en calidad de herederos del señor EDUARDO ARIAS ALMENARES. En esta misma resolución se requirió a la señora NELVY PEDROZO SANCHEZ, en calidad de compañera supérstite y representante de los menores MATIAS Y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO y a los señores FLOR ARIAS RIVERA y RICHARD IVAN ARIAS RIVERA en calidad de herederos del señor EDUARDO ARIAS ALMENARES para que allegaran el registro civil de nacimiento de los menores, prueba de la existencia de la unión marital de hecho de conformidad con el artículo 2º de la ley 979 de 2005, el FBM semestre I de 2011, el pago del canon superficario anualidad 2011 y la reposición de la póliza minero ambiental; para el cumplimiento de lo anterior se concedió el término de dos meses contados a partir de la notificación de ese pronunciamiento, so pena de entender desistido el trámite de subrogación de derechos. (Folios. 543-548)

+

Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 0256-20.

Que a través de resolución No.000162 del 12 de agosto de 2011, la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar corrigió la resolución No.00159 del 2 de agosto de 2012, en lo relacionado con que el nombre correcto era FLOVER ARIAS RIVERA y no FLOR ARIAS RIVERA (Folios. 556-557)

Que mediante resolución No. 000196 del 11 de noviembre de 2011, la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar subrogó los derechos del señor EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES dentro del Contrato de Concesión No. 0256-20, a favor de los señores RICHARD IVÁN ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL EDUARDO ARIAS RIVERA y, los menores MATIAS ARIAS PEDROZO y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO representados por su señora madre NELVY ROSA PEDROSA SANCHEZ. (Folios. 624-630)

Que mediante Resolución No. 003382 del 11 de Julio de 2013, se adicionó el contenido de la Resolución No. 000196 del 11 de julio de 2013, en la cual se decidió excluir del Contrato de Concesión No. 0256-20, al señor EDUARDO ARIAS ALMENARES y de igual forma se decidió otorgar la subrogación de los derechos y obligaciones, a favor de FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, y, los menores MATIAS ARIAS PEDROZO y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO, representados legalmente por su señora madre NELVY ROSA PEDROSO SANCHEZ, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2013. (Folios. 786-788 y 857)

Que mediante escrito con radicado No. 2210 del 14 de diciembre de 2012, las señoras KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, en calidad de nietas del señor EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES, solicitaron ante la Gobernación del Cesar la subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0256-20, teniendo en cuenta el fallecimiento de su padre, el señor JHON ARIAS RIVERA, para lo cual anexaron registros civiles de nacimiento y de defunción. (Folios 829-836)

Que mediante escrito con radicado No. 2211 del 14 de diciembre de 2012, las señoras MILENA ARIAS y ANA TEOTISTE ARIAS, en calidad de hijas del señor EDUARDO FRANCISCO ARIAS ALMENARES, solicitaron ante la Gobernación del Cesar la subrogación de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0256-20, para lo cual anexaron registros civiles de nacimiento y de defunción. (Folios. 839-845).

Mediante resolución 003607 del 21 de agosto de 2013, la Autoridad Minera otorgó la subrogación de los derechos y obligaciones emanados dentro del contrato de concesión N° 0256-20 a favor de las señoras MILENA ARIAS RIVERA, ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA y KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, estas dos últimas en representación de su fallecido padre, el señor JHON ARIAS RIVERA. (Folios 860-861)

Que por medio de la Resolución No. 5095 del 19 de noviembre de 2013, se aceptó el desistimiento del proceso de subrogación de derechos del contrato de concesión N° 0256-20 y 0324-20, presentado por la señora NELVYS ROSA PEDROZA SANCHEZ, obrando en representación de los menores MATIAS ARIAS PEDROZO y EDUARDO FRANCISCO ARIAS PEDROZO. En la misma resolución se establece que: **"ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedaran como titulares del Contrato de Concesión No. 0324-20 los señores los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366; RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.032.902, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.762.917; MIGUEL ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.023.851; MILENA ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.206.902; ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.007.826 y las señoras KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.648.588 y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.629.061, en representación de su fallecido padre, el señor JHON ARIAS RIVERA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo" y **"ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución remítase a la GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que se proceda a la respectiva anotación en el REGISTRO MINERO NACIONAL, igualmente para que se inscriba la resolución 3382 del 11 de julio de 2013". (Folios 893-895)

Que la Resolución No. 5095 del 19 de noviembre de 2013 quedó ejecutoriada y en firme el 21 de noviembre de 2013. (F. 900)

Que por medio de la Resolución No. 5178 del 6 de diciembre de 2013, se corrige la resolución No. 5095 del 19 de noviembre de 2013 en el sentido de: **"ARTICULO PRIMERO.-** Corregir el artículo segundo de la resolución N° 005095 el cual quedara de la siguiente forma: **ARTIICULO SEGUNDO:** Quedaran como

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 0256-20"

titulares del Contrato de Concesión No. 0256-20 los señores FLOVER ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.012.366; RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.902. GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.762.917; MIGUEL ARIAS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.023.851; MILENA ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.206.902; ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.007.826 y las señoras KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.588 y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.629.061, en representación de su fallecido padre, el señor JHON ARIAS RIVERA". La Resolución No. 5178 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de diciembre de 2013. (Folios 916-918)

Que mediante resolución 1808 del 8 de mayo de 2014, la Autoridad Minera perfeccionó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del contrato de concesión minera radicado No. 0256-20, que le corresponden a los señores ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSSA y MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSSA a favor de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S., con Nit. 900.426.149-2. (Folio 978 - 980)

Mediante radicado No. 20141080040672 del 27 de Mayo del 2014, los señores FLOVER ARIAS RIVERA y GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, cotitulares del contrato minero No. 0256-20, presentaron escrito solicitando la suspensión de trámite de cesión de los derechos mineros sobre el título minero No. 0256-20, en donde requieren que no sea tramitada la cesión según la resolución N° 1808 del 8 de mayo de 2014. (Folios 996-997).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De la evaluación del expediente contenido del contrato de concesión No. 0256-20 y revisada el oficio radicado No. 20149080040672 del 27 de Mayo del 2014, presentado por los señores FLOVER ARIAS RIVERA y GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, cotitular del contrato de concesión No. 0256-20, se logra establecer que desisten irrevocablemente del trámite de cesión solicitado.

Que el artículo 297 de la ley 685 de 2001- código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

Que por su parte el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"

Mediante Concepto del Ministerio de Minas y Energía con radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, la oficina jurídica, conceptuó lo siguiente:

"(.) Anterior, es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral", encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No. 0256-20"

mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión(...)"

De acuerdo con lo manifestado, sólo dos cotitulares los señores FLOVER ARIAS RIVERA y GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA presentaron el desistimiento, por lo que no dieron cumplimiento a la exigencia de que el desistimiento de derechos y obligaciones de la cesión deba ser conjunta, en donde se manifieste un acuerdo de voluntades tendientes a no continuar con el trámite de cesión de derechos.

Toda vez que el desistimiento del trámite de cesión no fue presentado conforme a derecho, se procederá dentro de la parte resolutoria de la presente providencia a negar el desistimiento de la cesión de derechos del contrato de concesión No. 0256-20, dado que no se encontró dentro del expediente manifestación conjunta para desistir de la cesión, realizada por los cotitulares FLOVER ARIAS RIVERA y GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA y el representante legal de la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S.; por lo anterior se continuará con el trámite de inscripción ante la Gerencia de Registro Minero Nacional, de la resolución 1808 del 8 de mayo de 2014, en donde se perfeccionó la cesión de la totalidad de los derechos mineros del contrato de concesión minera radicado No. 0256-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos del contrato No. 0256-20, solicitado por el señor FLOVER ARIAS RIVERA y la señora GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA en su calidad cotitulares a favor de la Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S., en calidad de cesionaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ANA TEOTISTE ARIAS RIVERA, MIGUEL ARIAS RIVERA, FLOVER ARIAS RIVERA, RICHARD IVAN ARIAS RIVERA, MILENA ARIAS RIVERA, GEONELLA PATRICIA ARIAS RIVERA, KATELIN PAOLA ARIAS DE LA OSA, MARIA FERNANDA ARIAS DE LA OSA, en calidad de titulares y la Sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL S.A.S., en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SET. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: E.C.C. ABOGADO PAR
Probo: Abogado GEMTM
Vo Bo: Coordinador PARV
JOL